



# **BOLETIN OFICIAL**

---

## **DE LA CIUDAD DE CEUTA**

---

Dirección y Administración: **PALACIO MUNICIPAL - Archivo**

**Año LXXXIII**

**Miércoles 17 de Diciembre de 2008**

**EXTRAORDINARIO N.º 12**

---

---

### **SUMARIO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**44.**- Corrección de errores del anuncio n.º 2.881 publicado en el B.O.C.CE. n.º 4.800 de fecha 16 de diciembre de 2008, relativo a la aprobación del Reglamento y Calendario Electoral de la Federación de Vela de Ceuta, y texto íntegro del citado anuncio.

## INFORMACION

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.
  - Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
  - Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.
  - Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.
  - Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.
- ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
- SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
  - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
- JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**44.-** Corrección de errores del anuncio n.º 2881 publicado en el B.O.C.CE. 4800 de fecha 16 de diciembre de 2008, relativo a la Aprobación del Reglamento y Calendario Electoral de la Federación de Vela de Ceuta, donde por omisión no se publicó parte del citado anuncio, y por ello se vuelve a publicar el texto íntegro a continuación.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2008.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

RESOLUCION DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE DEPORTES, SOBRE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y CALENDARIO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN de VELA de CEUTA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17/11/2008 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la Federación de VELA de Ceuta, para la aprobación del reglamento y calendario electoral, según establece el art. 14 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, B.O.C.CE 3.917.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que en los citados reglamento y calendario electoral se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por el R.D. 31/1990 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Por decreto de 1 de marzo de 2008 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al limo. Sr. D. Víctor Iñiguez Márquez como Viceconsejero de Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte.

Por Resolución de fecha 27 de junio de 2007 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el limo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez.

El Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, B.O.C.CE 3917 en su art. 14.3 establece la resolución de los procesos electorales federativos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en RESOLVER:

1º.- Aprobar el Reglamento y Calendario Electoral de la Federación de VELA de Ceuta.

2º.- Publicar el Reglamento y Calendario Electoral en el B.O.C.CE.

Ceuta, a 19 de noviembre de 2008.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES Y PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Víctor Iñiguez Márquez.- Doy fe.- EL/LA SECRETARIO/A DEL I.C.D. POR DELEGACIÓN.

### REGLAMENTO ELECTORAL

### FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

### SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 1.- Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia la Federación de Vela de Ceuta se regularán por lo establecido en la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1.991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2.000, en los Estatutos de la F.V.CE. y en el presente Reglamento Electoral.

#### Artículo 2.- Año de celebración

La publicación de la Convocatoria a Elecciones a Asamblea General y Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos (Juegos Olímpicos de Verano).

#### Artículo 3.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

### SECCIÓN SEGUNDA. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

#### Artículo 4.- Realización de la convocatoria

1- La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Federación de Vela de Ceuta.

2- A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

#### Artículo 5.- Contenido de la convocatoria y Publicación

5.1.- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:

- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

5.2.- El anuncio de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), en el lugar indicado por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde, además, se expondrá el Censo Electoral, y en el Tablón de Anuncios de la Federación de Vela de Ceuta.

**SECCIÓN TERCERA. EL CENSO ELECTORAL****Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral**

El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Vela de Ceuta que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos (Entrenadores, Monitores y Medidores).
- Jueces y Árbitros.

**Artículo 7.- Electores incluidos en varios estamentos**

1- Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en la Federación de Vela de Ceuta en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

2- De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que se hallen en más de un estamento del Censo electoral, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el técnico, si se hallan en el Censo de deportistas y de técnicos.

- En el de jueces y árbitros, si se hallan en el Censo de deportistas o de técnicos, y en el de jueces y árbitros.

3- La Junta Electoral de la Federación de Vela de Ceuta introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación como Censo Definitivo en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 8.- Publicación y reclamaciones**

1- El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente a la convocatoria de elecciones, y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. La resolución de la citada Junta Electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central.

2- Resueltas las reclamaciones y/o firme el Censo Electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

**SECCIÓN CUARTA. LA JUNTA ELECTORAL****Artículo 9.- Composición**

1- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares, otros tantos suplentes, que, en el caso de ser miembros de la Federación, no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, ni a Presidente, ni formar parte de la Comisión Gestora.

2- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

3- Además de sus tres miembros, será Presidente de la Junta Electoral, sin derecho a voto salvo lo dispuesto en el artículo 12.2, una persona designada por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Artículo 10.- Duración**

1- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que termine el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en los locales de la Federación de Vela de Ceuta.

2- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

**Artículo 11.- Funciones**

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

**Artículo 12.- Convocatoria y quorum**

1- La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.

2- La Junta Electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del Presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

**CAPITULO II****ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL****SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL****Artículo 13.- Composición de la Asamblea General.**

1- La Asamblea General estará integrada por un máximo de 10 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

CLUBES	4
DEPORTISTAS	4
TÉCNICOS	1
JUECES Y ÁRBITROS	1

**SECCIÓN SEGUNDA. ELECTORES Y ELEGIBLES****Artículo 14.- Condición de electores y elegibles.**

1- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes.

a) Para los Clubes: estar inscritos en la Federación de Vela de Ceuta y haberlo estado en la temporada anterior.

b) Para los Deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la Federación de Vela de Ceuta y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.

c) Para los Técnicos (entrenadores, monitores y medidores): que se encuentren en posesión del título oficial Entrenador, Monitor o Medidor y tengan su licencia de Técnico desde el año anterior.

d) Para los Jueces, Jurados y Árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.

2- En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

3- Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos directivos.
- d) Pertenecer o ser miembro de alguno de los estamentos y hallarse en el Censo Electoral definitivo.

4- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automática en aquella.

#### **Artículo 15.- Inelegibilidad**

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

#### **Artículo 16.- Elección de los representantes de cada estamento**

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

### **SECCIÓN TERCERA. SEDE ELECTORAL**

#### **Artículo 17.- Sede electoral**

En el local de la F.V.CE. sito en el Puerto Deportivo s/n o en el lugar que se anuncie en la Convocatoria.

### **SECCIÓN CUARTA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**

#### **Artículo 18.- Presentación de Candidaturas**

1- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI y de la licencia en vigor.

2- Por el estamento de los Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, sin

que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de DNI.

3- Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al Censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

#### **Artículo 19.- Proclamación de candidaturas**

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas.

Si el número de candidatos para un Estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la Convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás Estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el artículo 29.

Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria. Encargándose de ello a la Comisión Gestora.

### **SECCIÓN QUINTA. MESA ELECTORAL**

#### **Artículo 20.- Composición de la Mesa Electoral**

1- Se constituirá una única mesa electoral en la sede de la Federación de Vela de Ceuta para todos los Estamentos.

2- La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:

- a) La Mesa Electoral, estará integrada por tres miembros: Los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el Censo y con domicilio en Ceuta.
- b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- c) Actuará como Presidente de la Mesa, el miembro de mayor edad, y como Secretario, el miembro más joven.
- d) En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

#### **Artículo 21.- Funciones de las Mesas Electorales**

1- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de éste artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral.

2- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.

4- La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del Censo Electoral.

## **SECCIÓN SEXTA. VOTACIÓN**

### **Artículo 22.- Desarrollo de la votación**

1- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la Convocatoria de Elecciones.

2- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

### **Artículo 23.- Acreditaciones del elector**

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad.

### **Artículo 24.- Emisión del voto**

1- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el Censo definitivo.

2- El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3- Existirá un lugar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

4.- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el artículo 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la Mesa Electoral de la Federación de Vela de Ceuta, deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.

### **Artículo 25.- Urna, sobres y papeletas**

1- La urna serán transparente y cerrada y única para todos los estamentos.

2- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, siete días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

### **Artículo 26.- Cierre de la votación.**

1- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, por ésta se comprobará que en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en

el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.

2- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la Federación de Vela de Ceuta, o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 18:00 horas del día anterior a las votaciones.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **Artículo 27.- Escrutinio**

1- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2- Será nulos:

a) Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan mas de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.

b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.

3- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4- Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

#### **Artículo 28.- Proclamación de resultados**

1- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.

2- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en la F.V.CE. con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

3- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**CAPÍTULO III****ELECCIÓN DE PRESIDENTE****SECCIÓN PRIMERA. FORMA DE ELECCIÓN****Artículo 29.- Forma de Elección**

El Presidente de la Federación de Vela de Ceuta será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

**Artículo 30.- Convocatoria**

La Comisión Gestora, una vez proclamados los miembros de la Asamblea General, la convocará para que ésta se reúna en sesión constitutiva y en el plazo de quince días desde la proclamación de sus componentes, teniendo como único punto del orden del día el de elegir al Presidente de la F.V.C.

**Artículo 31.- Elegibles**

Para ser candidato a Presidente será necesario:

a) Ser español y reunir los requisitos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del punto 3) del Artículo 15 del presente Reglamento Electoral, no siendo preciso pertenecer o ser miembro de la Asamblea.

Los clubes podrán ejercer su derecho a ser elegibles a través de la presentación del candidato que estimen oportuno.

b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.

c) Ser residente en Ceuta.

d) Ser presentado, como mínimo, por el 20% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

**SECCIÓN SEGUNDA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS****Artículo 32.- Presentación de candidaturas**

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberán adjuntar fotocopias del DNI, y escrito de presentación del 20% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

**Artículo 33.- Proclamación de candidaturas**

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

**SECCIÓN TERCERA. MESA ELECTORAL****Artículo 34.- Composición de la Mesa Electoral**

1- La Mesa Electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.

2- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.

3- Actuará como Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como Secretario, el miembro más joven.

**Artículo 35.- Funciones de la Mesa Electoral**

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 22, para las elecciones a la Asamblea General.

**SECCIÓN CUARTA. VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS****Artículo 36.- Desarrollo de la votación y proclamación**

Serán aplicables a la elección de Presidente las normas establecidas en los artículos 23 a 27, del presente Reglamento Electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de miembros de la Asamblea General.

b) Cada elector sólo podrá votar a un candidato.

c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.

d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.

e) Será elegido Presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta.

Si no se alcanzara la mayoría Absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.

f) De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de Secretario en esta ocasión el que lo fue de la Mesa Electoral.

**Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia**

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante un mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a Presidente, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

**CAPÍTULO IV****RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES****SECCIÓN PRIMERA. NORMAS COMUNES****Artículo 38.- Acuerdos y resoluciones impugnables**

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en éste Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

a) Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación de Vela de Ceuta, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.

b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

**Artículo 39.- Legitimación activa**

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrida, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

**Artículo 40.- Contenido de las reclamaciones y recursos**

1- El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.

2- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

**Artículo 41.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recursos**

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación de Vela de Ceuta, y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

**SECCIÓN SEGUNDA. RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA****Artículo 42.- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual**

1- El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en la sede de la Federación de Vela de Ceuta o lugar que se designe en la Convocatoria.

2- Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.

3- La Junta Electoral de la Federación de Vela de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.

4- Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.

5- Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece la Ley de Protección de Datos.

**Artículo 43.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones**

1- La Junta Electoral de la Federación de Vela de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.

2- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de éste artículo, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.

3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4- Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

**Artículo 44.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales**

1- La Junta Electoral de la Federación de Vela de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2- El plazo de interponer reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la producción del acto que se impugne.

3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4- Contra la resolución que dicte, de forma expresa o presunta, la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

**SECCIÓN TERCERA. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL****Artículo 45.- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central**

La Junta Electoral Central de la Consejería de Deportes de la Ciudad de Ceuta, será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

**Artículo 46.- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central**

1- Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.

2- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

3- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.



**Artículo 47.- Resolución de la Junta de Electoral Central**

La Junta de Garantías Electoral Central resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

**Artículo 48.- Agotamiento de la vía administrativa**

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotará la vía administrativa y son susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

**Artículo 49.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central**

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación de Vela de Ceuta.

Ceuta, noviembre de 2008.

**AL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES**

Con motivo de la realización de **Elecciones a los Órganos de Gobierno de la Federación de Vela de Ceuta**, y teniendo noticias de la aprobación del **Reglamento Electoral**, presentado el día 17 de noviembre pasado, adjunto remito corrección de erratas observadas en el mismo y la **Convocatoria de Elecciones**, aprobada por la Junta Directiva, acompañándose la siguiente **corrección y anexos**:

**Corrección de erratas** del Reglamento Electoral de la Federación de Vela de Ceuta presentado ante ese Organismo con fecha 17 de noviembre pasado. En el **Artículo 31.- Elegibles**, donde dice:

Para ser candidato a Presidente será necesario:

a) Ser español y reunir los requisitos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del punto 3) del Artículo 15 del presente Reglamento Electoral, no siendo preciso pertenecer o ser miembro de la Asamblea.

Los clubes podrán ejercer su derecho a ser elegibles a través de la presentación del candidato que estimen oportuno.

b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.

c) Ser residente en Ceuta.

d) Ser presentado, como mínimo, por el 20% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

Debe decir:

**Artículo 31.- Elegibles**

Para ser candidato a Presidente será necesario:

a) Ser español y reunir los requisitos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del punto 3) del Artículo 14 del presente Reglamento Electoral, siendo preciso pertenecer o ser miembro de la Asamblea.

Los clubes podrán ejercer su derecho a ser elegibles a través de la presentación del candidato que estimen oportuno.

b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.

c) Ser residente en Ceuta.

d) Ser presentado, como mínimo, por el 20% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

**Anexo 1: Censo Electoral Provisional** (presentado ante ese Organismo junto con el Reglamento Electoral con fecha 17 de noviembre pasado).

**Anexo 2: Distribución del número de Miembros de la Asamblea General por Estamentos** (expuesto en el Reglamento Electoral presentado ante ese Organismo con fecha 17 de noviembre pasado).

**Anexo 3: Calendario Electoral.**

**Anexo 4: Modelos Oficiales de Sobres y Papeletas** (presentados junto con el Reglamento Electoral ante ese Organismo con fecha 17 de noviembre pasado).

**Anexo 5: Composición de Junta Electoral.**

**Anexo 6: Procedimiento para el Voto por Correo.**

**Anexo 7: Lugar y hora de Votaciones.**

Esperando tener en breve noticias al respecto, quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones sean precisas.

Ceuta, 15 de diciembre de 2008.- LA PRESIDENTA.- Fdo.: Susana Fuentes García.

**ANEXO 1**  
**Censo Electoral Provisional**

**CENSO PROVISIONAL DEL ESTAMENTO DE DEPORTISTAS**

	Nº Licenc'07	Nº Licenc'08	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
1	44.07	24.08	ALCOBA	GONZALEZ	RAFAELA
2	34.07	17.08	BRAVO	GALTIER	LUIS
3	29.07	25.08	BRIEBA	DEL RÍO	PASCUAL
4	19.07	13.08	CALVO	FONTECHA	AGAPITO
5	20.07	14.08	CALVO	TEJEDOR	SERGIO
6	02.07	05.08	CECCHI		NICOLA
7	31.07	18.08	CÉSPEDES	RIVAS	FERNANDO
8	35.07	19.08	CÉSPEDES	RIVAS	CARMEN
9	53.07	07.08	CORTÉS	RODRIGUEZ	FERNANDO
10	45.07	26.08	DIESTRO	CALDERÓN	ANTONIO LUCAS
11	47.07	08.08	ESGUEVILLAS	CASTRILLO	JUAN ANTONIO
12	21.07	15.08	FERNANDEZ	IBARREZ	JOSÉ VICENTE
13	59.07	34.08	FONTALBA	VALERA	FRANCISCO JAVIER
14	03.07	02.08	FUENTES	GARCÍA	SUSANA
15	05.07	43.08	GARCÍA	CLAVIJO	JUAN ANTONIO
16	42.07	44.08	GARCÍA	DURANTE	MANUEL
17	08.07	46.08	GÓMEZ	MACIAS	JOSÉ
18	60.07	35.08	GONZALEZ	DE LARA	ÁLVARO J.
19	09.07	31.08	HERNANDEZ	LUQUE	JOSE Mª
20	36.07	20.08	IGLESIAS	HERRERO	MIGUEL ANGEL
21	10.07	01.08	LEIVA	DOMINGUEZ	JUAN JOSÉ
22	54.07	09.08	MONTOSA	MARTÍN	JOSÉ JULIAN
23	55.07	10.08	MORTE	OLIVER	LUIS
24	12.07	51.08	MUÑOZ	MADRID	LUIS
25	13.07	27.08	OLIVA	SALAS	ANTONIO
26	26.07	53.08	OSTOS	JIMENEZ-CARLÉS	MARCOS
27	14.07	54.08	PALACÍN	JAENES	FRANCISCO
28	63.07	56.08	PÉREZ	RIVERA	DIEGO JOSÉ
29	64.07	36.08	PUYOL	CHERINO	ANTONIO C.
30	38.07	21.08	RAMA	CORONADO	DAVID
31	39.07	22.08	SERRADOR	ORNILLA	RICARDO
32	40.07	23.08	SERRADOR	CÉSPEDES	RICARDO
33	22.07	16.08	TEJEDOR	BURÓN	AVELINA
34	17.07	06.08	TENDERO	BARREIRO	IGNACIO

**CENSO PROVISIONAL DEL ESTAMENTO DE DEPORTISTAS**

	Nº Licenc'07	Nº Licenc'08	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
35	51.07	37.08	TORTOSA	MUÑOZ	SANTIAGO
36	23.07	38.08	VILLALTA	JIMENEZ	JUAN ANT
37	18.07	04.08	WEIL	RUS	ALBERTO

**CENSO PROVISIONAL DEL ESTAMENTO DE**

**TÉCNICOS**

0	Nº Licenc'07	Nº Licenc'08	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
1	30.07	12.08	CANDELA	LOBATO	ALBERTO
2	15.07	03.08	PULIDO	RIVERA	SALVADOR RENATO

CENSO PROVISIONAL DEL ESTAMENTO DECLUBES

0	Nº Registro'07	Nº Registro'08	Nombre
1	087 (RFEV)	087 (RFEV)	CLUB NAÚTICO C.A.S
2	01 (FVCE)	01 (FVCE)	CLUB VENDANAL

CENSO PROVISIONAL DEL ESTAMENTO DEJUECES, ÁRBITROS Y JURADOS

0	Nº Licenc'07	Nº Licenc'08	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
.....	.....	.....	.....	.....	.....

## ANEXO 2

Miembros de la Asamblea General por Estamentos

**Distribución del número de  
Miembros de la Asamblea General**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de la Federación de Vela de Ceuta – F.V.CE., constituida ante Notario el 21 de noviembre de 2.000, y del artículo 13 del Reglamento Electoral, la **Asamblea General** estará formada por los siguientes miembros:

**Clubes.....4 Miembros.  
Deportistas.....4 Miembros.  
Técnicos.....1 Miembro.  
Jueces.....1 Miembro.**

## ANEXO 3

Calendario Electoral

El **Calendario Electoral** previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para las distintas actuaciones a las que dieran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

**16 de diciembre** - **Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la F.V.CE. en B.O.C.CE., I.C.D. y F.V.CE.**

- **Publicación del Censo Electoral Provisional.**
- **Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.**
- **Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.**

**21 de diciembre** - **Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.**

- **Publicación del Censo Electoral Definitivo.**
- **Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.**
- **Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.**
- **Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.**

**27 de diciembre:** - **Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 h.**

**28 de diciembre:** - **Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la F.V.CE., desde las 10,00 a 14,00 h.**

- **Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la F.V.CE.**
- **Convocatoria de la primera Asamblea General.**
- **Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Vela de Ceuta.**

**30 de diciembre:** - **Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Vela de Ceuta, a las 12,00 h.**

**31 de diciembre:** - **Celebración de la primera Asamblea General, a las 10,00 h.**

- **Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Vela de Ceuta.**

ANEXO 4

Modelos Oficiales de Sobres y Papeletas

Se presentan en este documento los modelos de Sobres y Papeletas Oficiales para cada Estamento, ya presentados junto con el Reglamento Electoral ante ese Organismo, con fecha 17 de noviembre pasado.

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA  
DE LA FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA  
SOBRE DE VOTACIÓN  
CANDIDATOS  
ESTAMENTO DE CLUBES**

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA  
DE LA FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA  
SOBRE DE VOTACIÓN  
CANDIDATOS  
ESTAMENTO DE DEPORTISTAS**

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA  
DE LA FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA  
SOBRE DE VOTACIÓN  
CANDIDATOS  
ESTAMENTO DE TÉCNICOS**

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA  
DE LA FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA  
SOBRE DE VOTACIÓN  
CANDIDATOS  
ESTAMENTO DE JUECES**

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA  
PAPELETA DE VOTACIÓN  
  
CANDIDATOS  
ESTAMENTO DE CLUBES**

INDIQUE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA — MÁXIMO 4 MIEMBROS.

NOMBRE	1er APELLIDO	2º APELLIDO
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

CEUTA, ..... de ..... de 2.008.

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA  
PAPELETA DE VOTACIÓN  
  
CANDIDATOS  
ESTAMENTO DE DEPORTISTAS**

INDIQUE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA — MÁXIMO 4 MIEMBROS.

NOMBRE	1er APELLIDO	2º APELLIDO
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

CEUTA, ..... de ..... de 2.008.

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA**  
**PAPELETA DE VOTACIÓN**

**CANDIDATOS**  
**ESTAMENTO DE TÉCNICOS**

INDIQUE EL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA — 1 MIEMBRO.

NOMBRE	1er APELLIDO	2º APELLIDO
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

CEUTA, ..... de ..... de 2.008.

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA**  
**PAPELETA DE VOTACIÓN**

**CANDIDATOS**  
**ESTAMENTO DE JUECES**

INDIQUE EL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA — 1 MIEMBRO.

NOMBRE	1er APELLIDO	2º APELLIDO
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

CEUTA, ..... de ..... de 2.008.

**ANEXO 5**

**Composición de Junta Electoral.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Electoral de la F.V.CE. y el escrito remitido a esta Federación por el I.C.D., con fecha ...de noviembre pasado, se designan como **miembros de la Junta Electoral** a los siguientes:

**Miembros Titulares**

- D. Alberto Candela Lobato (Presidente).
- D. Luís Morte Oliver.
- D. José Julián Montosa Martín.

**Miembros Suplentes**

- Dña. Avelina Tejedor Burón.
- D. Alberto Weil Rus.
- D. Juan Enrique Muñoz Rueda.

**ANEXO 6**

**Procedimiento para el Voto por Correo**

El voto por correo seguirá el procedimiento del artículo 24.4 del Reglamento Electoral de la F.V.CE. La dirección a la que deberán dirigir los sobres es la siguiente:

- ( D. Alberto Candela Lobato)
- « Patio Páramo « Marina Española nº 90, A-1 5º A.
- 51.001 Ceuta.

## ANEXO 7

Lugar y hora de Votaciones

Las votaciones a Miembros de la Asamblea General y del Presidente de la Federación de Vela de Ceuta se realizarán en el

« **Hotel Ulises** » (Calle Camoens S/N).

- El horario de votación a **Miembros de la Asamblea General** será de 10,00 a 14,00 h.
- La celebración de la primera **Asamblea General de la Federación de Vela de Ceuta** en la que se **elegirá al Presidente**, será a las 10,00 h.



## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar .....	2,00 €
- Suscripción anual .....	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

